

Boletín Oficial de Córdoba

Administración Provincial de Recursos Hídricos

Resolución general N° 2/2018

Fecha de publicación: 10/01/2018

Fija el Canon correspondiente al año 2018 para los usos que se detallan en la norma, previstos en el Código de Aguas de la provincia de Córdoba.

Córdoba, 8 de enero de 2018

VISTO el Expediente N° 0416-022123/98 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS para el año 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 452/456 obra agregado informe técnico de la Subdirección de Administración y RRHH, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS correspondiente al año 2018 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 454vta./456. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del 2017.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Asuntos Legales N°09/2017 obrante a fojas 457 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)

R E S U E L V E

Artículo Primero: FIJAR el Canon correspondiente al año 2018 para los Usos que se detallan a continuación, previstos en el Código de Aguas de La Provincia (Ley n° 5589):

I.- USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL:

a) Por cada inmueble afectado o destinado al uso familiar exclusivo, se abonará la suma de \$ 1.293,61.

b) Por cada inmueble afectado o destinado a alojamiento transitorio de personas (hoteles, hospedajes, hosterías, pensiones, etc.), se abonará la suma de \$ 2.651,89 más un adicional de \$ 53,05 por cada ambiente destinado a dormitorio.

c) Por cada inmueble afectado total o parcialmente al uso comercial, despensa, bar, confitería quiosco, panadería, etc. se abonará la suma de \$ \$ 2.651,89.

d) Por el agua destinada para el uso de camping u otros asentamientos similares, se abonará un canon de \$ 2.651,89 más un adicional por carpa de \$ 53,05 considerándose a este efecto la totalidad de la capacidad instalada.

e) Por el uso de agua destinada a Riego de plazas, calles y espacios verdes públicos: Se abonará el valor de 5 hectáreas (\$ 2.650,75) de riego permanente -Capital- hasta un consumo de 10.000 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000, se abonará una suma equivalente a 10 hectáreas (\$ 5.301,50) de riego permanente -Capital-. Por consumos superiores a 20.000 anuales se abonará por el excedente la suma de 2 hectáreas (\$ 1.060,30) cada 1.000 m3 o fracción.

f) Por el uso de agua destinada a Riego de espacios verdes privados: Se abonará el valor de 6,5 hectáreas (\$ 3.445,98) de riego permanente -Capital- hasta un consumo de 10.000 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000, se abonará una suma equivalente a 13 hectáreas (\$ 6.891,95) de riego permanente -Capital-. Por consumos superiores a 20.000 anuales se abonará por el excedente la suma de 2 hectáreas (\$ 1.060,30) cada 1.000 m3 o fracción.

g) Las escuelas públicas provinciales rurales, dispensarios públicos provinciales rurales y perforaciones realizadas en parajes sin prestador constituido pero utilizadas hasta quince viviendas, abonarán un canon diferencial de \$ 600.

II.- USO INDUSTRIAL:

Todos los Códigos de Facturación del Uso Industrial que no tengan previsto un canon mínimo mayor, abonarán un mínimo equivalente al valor de 5 hectáreas de riego (\$ 2.650,75).

a) Agua para su embotellamiento: Se abonará la suma de \$ 795,56 por cada 100 m3 extraídos o fracción.

b) Cortadero de ladrillos: Se abonará la suma de \$ 1.325,91 más un adicional del 60% del canon fijado (\$ 795,51) por cada horno instalado a partir del segundo.

c) Fábricas de cemento, de materiales cerámico, de prefabricados, de hormigón y afines: Se abonará la suma de \$ 7.955,69 más un adicional de \$ 106,06 por cada 100 m3 o fracción que exceda los 5.000 m3.

d) Criaderos de aves, cerdos, caballos, cabras, ovejas, conejos, vacas, engorde de hacienda u otra actividad similar: Se abonará la suma de \$ 5.303,83 fijos hasta 5.000 m3 más un adicional de \$ 63,65 cada 100 m3.

e) Curtiembres, frigoríficos, mataderos, criaderos con mataderos, bodegas, fábricas de chocolate, golosinas, lácteos y de otros productos alimenticios: Se abonará la suma de \$ 5.303,83 hasta 10.000 m3; el excedente abonará un adicional de \$ 63,65 por cada 100 m3 o fracción.

f) Obras de Arquitectura: Se abonará la suma de \$ 1.325,96 cuando la superficie a construir no supere los 100 m2. A partir de los 100 m2 y hasta 200 m2, se abonará un adicional de \$ 37,14 por cada m2. A partir de los 200 m2 se abonará un adicional de \$ 53 por cada m2.

g) Obras Hidráulicas y Viales: Se abonará el 21,6 por mil del monto de los Ítems que tienen consumo de agua. En los casos donde hay un ítem en el que se abona la totalidad del agua consumida en la obra, éste no se tendrá en cuenta a los fines de la determinación del Canon.

h) Trituración y/o Lavado de áridos: Se abonará la suma de \$ 4.964,37 hasta 10.000 m3. El excedente abonará \$ 53 cada 1.000 m3.

i) Lavado de hortalizas, legumbres y minerales: Se abonará la suma de \$ 3.977,82 hasta 10.000 m3. El excedente abonará \$ 53 cada 1.000 m3.

j) Refrigeración de máquinas industriales: Se abonará la suma de \$ 6.261,24 por cada 20 litros por segundo o fracción. Se tolera hasta un 10% de pérdida. Si la misma supera ese valor hasta 25% se abonará la suma de \$ 13.259,49 y si supera el 25% de pérdida, se abonará la suma de \$ 17.900,34.

En el caso de la Central Nuclear de Embalse el canon resultará de aplicar la siguiente fórmula: $9.000 * \text{valor hectárea de riego} * \text{Factor de carga de la Central correspondiente al año anterior}/100$, con un mínimo de \$ 531.900.

k) Cuando se utilice agua para cualquier otro proceso industrial no específicamente tratado en los apartados anteriores, se abonará la suma de \$ 26,40 cada 100 m3.

III.- USO PECUARIO:

1) Fuente Superficial:

a) Se abonará un mínimo de \$ 1.060,77 hasta 2.000 m3 consumidos. En caso de mayor volumen, por el excedente se abonará la suma de \$ 53,05 por cada 100 m3 de consumo adicional.

b) En el Sistema Quilino se abonará la suma de \$ 5,30 por hora de agua entregada.

c) En los Sistemas de Pisco Huasi, Juárez Celman, General Paz, Los Tártaros, Macha y Luyaba, se abonará por represa y por año de acuerdo a la siguiente escala de valores:

c-1) Represas de hasta 1000 m3 \$ 172,4

c-2) Represas de 1001 a 1500 m3 \$ 344,96

Al excedente de 1500 m3 se le adicionará la suma de \$ 1,29 por metro cúbico de capacidad de represa que exceda.

2) Fuente Subterránea:

a) En caso que se suministre bebida a partir de agua subterránea, se deberá abonar un valor mínimo equivalente a 5 has de riego permanente capital hasta 3.000 m3 de consumo (\$ 2.650,65). Por el excedente, se abonará el valor de 1 Ha. (\$ 530,13) cada 1.000 m3.

IV.- USO PISCICOLA:

Se abonará la suma de \$ 530,13 cada 1.000 m3 con un mínimo de \$ 5.303,81.

V.- USO RECREATIVO:

1) Piletas de Natación:

a) Fuente Superficial: \$ 1.590,39 hasta 100 m3. En caso de mayor capacidad el excedente se abonará \$ 129,37 por cada 10 m3 de capacidad o fracción.

b) Fuente Subterránea: \$ 2.650,65 hasta 100 m3. En caso de mayor capacidad el excedente se abonará \$ 129,37 por cada 10 m3 de capacidad o fracción.

2) Balnearios: Se abonará la suma de \$ 5.303,81 con un espejo de agua de hasta 1.200 m2. En caso de mayor capacidad se abonará a razón de \$ 129,37 por cada 100 m2 de exceso.

VI.- USO AGRICOLA:

1) RIEGO RES. 154-14:

a) Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 1- área de la Llanura, abonará:

1. Con Medición: \$ 2,34 cada 100 m3 que excedan los 600.000 m3 con un mínimo de \$ 17.900,19.

Fórmula c/ medición

$\$ 17.900,19 + (m3/100 - 6.000) * \$ 2,34 2.$

Sin Medición: De acuerdo a la cantidad de hectáreas bajo riego, según el siguiente esquema:

Fórmula s/ medición

Tramo Hectáreas	Canon
Hasta 200	\$ 56.490,21
Entre 201 y 400	\$ 72.181,93
Más de 400	\$ 94.150,35

b) Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 2- Área de Traslasierra abonará:

1. Con Medición: \$ 1,59 cada 100 m3 que excedan los 600.000 m3 con un mínimo de \$ 13.259.

Fórmula c/medición

$m3/100 * \$ 1,59$

Mínimo \$13.259

2. Sin Medición: Abonará la suma de \$ 26.518

Fórmula S/medición

$Mínimo * 2 = \$ 26.518$

c) Todo aquel que utilice agua ya sea de fuente subterránea o superficial con destino a riego de "Canchas de Golf", abonará:

1. Con Medición: \$ 156,92 cada 100 m3

Fórmula c/medición

$m3/100 * \$ 156,92$

2. Sin Medición: \$ 156,92 * (Cantidad de hectáreas * 15.000 m3/100), estableciéndose a tal fin una superficie mínima de riego de 1 hectárea.

Fórmula S/medición

$ha * 15.000/100 * \$ 156,92$

2) RIEGO RES. 306-14 - CINTURON VERDE FUENTE PERFORACIONES: El canon a abonar es una tasa fija

anual por perforación equivalente al valor de 3 hectáreas de riego permanente capital (\$ 1.590,45).

VII.- USO RESERVA: Las perforaciones mantenidas en reserva abonarán anualmente una suma equivalente a:

a) Uso Doméstico, Municipal, Abastecimiento de Poblaciones, otros usos o con destino a incendios: 3 has de riego permanente Capital (\$ 1.590,45)

b) Uso Industrial: 5 has de riego permanente Capital (\$ 2.650,75)

c) Uso Agrícola: Riego Zona 1: 23,30 has de riego permanente Capital (\$ 12.351).

Riego Zona 2: 17,26 has de riego permanente Capital (\$ 9.149)

Artículo Segundo: Fijar el Derecho de Perforación correspondiente al año 2018 en la suma de \$ 5.303,81 y de cavado con pico y pala a cielo abierto en la suma de \$ 2.651,89.

El pago del Derecho de Perforación es exigible en todos los casos, salvo que se encuadre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que los Freatímetros sean destinados única y exclusivamente a medir el nivel de la Napa Freática,

b) Que la finalidad de su construcción sea la realización de estudios cuyos resultados revistan relevancia para la Provincia y no representen un riesgo potencial de contaminación al recurso,

c) Que la Autoridad de Aplicación lo resuelva fundadamente atendiendo a razones de interés público que así lo justifiquen.

La profundidad, diámetro, penetración mínima al primer acuífero, tipo de cierre a boca de pozo, instrumental a colocar y plan de medición deben ser presentados en el Anteproyecto de Perforación, el cual podrá ser modificado por la Autoridad de Aplicación por razones fundadas, previamente a la ejecución del pozo. La Autorización de perforación sólo se otorgará cuando se hallen satisfechas las consideraciones técnicas tanto de la ejecución en sí misma como del objeto y necesidad de las mediciones a realizar.

Artículo Tercero: Fijar el Derecho por Regularización de Perforaciones ya ejecutadas correspondiente al año 2018 en una suma equivalente al valor actual del canon de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de presentación, a excepción que el propietario pueda comprobar fehacientemente la fecha de ejecución en

cuyo caso se abonará el valor del canon actual desde esa fecha.

En aquellos casos en los que en un mismo predio se realicen varios pozos absorbentes, la Secretaría queda facultada para unificar los derechos.

Artículo Cuarto: Establecer las fechas de vencimientos según el siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

Servicio	1ª cuota	2ª cuota	3ª cuota	4ª cuota	5ª cuota	6ª cuota
Enfriamiento de máquinas-Central Emalia	15-Abr-18	10-May-18	10-Jun-18			
Generación de energía	15-ma-18	10-may-18	10-jun-18	20-ago-18	12-nov-18	10-dic-18
Uso Res. 154-14- Fuente perforaciones y Canchales de Golf	15-ma-18	10-ago-18				
Uso Res. 206-14- Cinturón verde	15-ma-18					
Uso Industrial	15-ma-18	10-jun-18	10-ago-18			
Uso Doméstico	10-may-18					
Uso Doméstico y Municipal II	10-may-18	10-ago-18				
Uso Piscícola	10-may-18					
Uso Piscícola	10-may-18					
Uso Recreativo	10-may-18					

Establecer las fechas de vencimientos y modalidad de facturación de los puntos a) y b) del Uso agrícola, apartado 1), de acuerdo al esquema que se detalla a continuación:

- 1) El Canon se factura en 2 cuotas semestrales:
 - a) La 1ª cuota vence el 15-03-18 y corresponde al monto mínimo a cuenta del canon 2018, en aquellos casos en los que corresponda aplicarlo.
 - b) La 2da cuota vence el 10-08-18. En los casos "Con medición" corresponde al excedente que surja de aplicar

la fórmula tomando en cuenta la medición presentada, descontado el monto mínimo.

c) El plazo para presentar las mediciones vence el 30-06-2018.

d) En caso de no presentar medición o plan de adecuación aprobado por el Área de Explotación del Recurso, se facturará en concepto de 2da cuota de 2017 el esquema indicado para los casos "Sin Medición".

Artículo Quinto: Todo aquel que extraiga agua sin autorización o una cantidad mayor a la asignada o que presente declaración o informes falsos, se hará pasible, por el agua extraída o suministrada en contravención, de las sanciones previstas en el Código de Aguas de la Provincia Ley 5589.

Artículo Sexto: Cuando se otorgue un permiso de uso determinado para una actividad principal cualquier uso secundario que pueda realizarse será encuadrado y calculado según ésta, salvo que expresamente se autoricen distintos usos y /o distintas fuentes.

Artículo Séptimo: Es responsabilidad del propietario informar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación de todo cambio o modificación que se produzca tanto en la propiedad, en la perforación, en el destino del agua, el deterioro de la perforación, la pérdida o aumento del caudal original y/o su calidad físico-química.

Artículo Octavo: Protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Área de Recaudaciones para su conocimiento. Archívese.

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882

1001 Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4310-0100